

## DECRETO

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 15

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos de la hacienda pública del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2007, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>IMPORTES EN PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 347,702,374.</b>
a).- Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas.	170,406.
b).- Sobre Nóminas.	339'933,918.
c).- Sobre Servicios de Hospedaje.	6'098,050.
d).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	1'500,000.
<b>II.-DERECHOS</b>	<b>\$ 179'579,618.</b>
1.- Por Servicios:	
a).- En el Registro Civil.	12'214,161.
b).- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	10'844,713.
c).- Por certificaciones y copias certificadas.	4'042,783.
d).- Por notariado y archivo de instrumentos públicos notariales.	2'439,070.
e).- Por expedición de títulos.	0.
f).- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.	65'902,583.
g).- Por servicios prestados por las autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado.	77'369,848.
h).- Por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas.	6'766,460.
<b>III.-PRODUCTOS</b>	<b>\$ 43'246,573.</b>
a).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	2'395,715.
b).- Por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	150,326.

c).- Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial.	188,294.
d).- Por Bienes Mostrencos y Vacantes.	0.
e).- Instituciones de Asistencia Social.	0.
f).- Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos.	0.
g).- Otros Productos.	40'512,238.

**IV.-APROVECHAMIENTOS** **\$ 232'315,260.**

a).- Rezagos.	6'133,267.
b).- Recargos.	1'397,535.
c).- Garantías y Multas.	2'442,992.
d).- Reintegros.	7'719,376.
e).- 20% Devolución de cheques	98,423.
f).- Donaciones.	160'000,000.
g).- Indemnizaciones a favor del Estado.	629,606.
h).- Concesiones y Contratos	129,756.
i).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	83,000.
j).- Gastos de administración e incentivos derivados de los Convenios y sus anexos.	38'962,088.
k).- Aprovechamientos diversos.	14'719,217.

**V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **\$ 210'308,268**

a).- Financiamientos.	0.
b).- Impuestos y Derechos Extraordinarios.	0.
c).- Expropiaciones.	0.
d).- Contribuciones de Mejoras.	0.
e).- Apoyos Financieros Federales.	197'487,302.
f).- 1% sobre obras que se realicen en el Estado.	11'457,630.
g).- Otros	1'363,336.

**VI- PARTICIPACIONES** **\$ 3,777'988,091.**

a).- Fondo General.	2,839'511,000.
b).- Subsidio de Apoyo Convenido.	578'850,280.
c).- Fondo de Fomento Municipal.	172'190,000.
d).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	122'203,309.
e).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	38'013,446.
f).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	20'667,056.
g).- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	6'553,000.

**VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES** **\$ 3,866'852,000.**

a).- Educación Básica y Normal.	2,528'499,000.
b).- Servicios de Salud.	596'592,000.
c).- Infraestructura Social.	272'698,000.
d).-Fortalecimiento de los Municipios.	205'272,000.
e).- Aportaciones Múltiples.	130'726,000.

f).- Educación Tecnológica y de Adultos.	57'105,000.
g).- Seguridad Pública.	75'960,000.

**TOTAL:** **\$ 8,657'992,184.**

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2007, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

**ARTÍCULO 3.-** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas y Administración al primero y por conducto de sus Presidentes y sus Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado efectúe la administración de los ingresos municipales.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos empréstitos, las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil siete.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan la expedición de la Ley de Ingresos que deba regir para el siguiente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos artículos, conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda. Los efectos de la ley prorrogada concluirán en la fecha que inicie la vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**C. Vania María Kelleher Hernández.**  
**Diputada Presidenta.**

**C. Uvaldo Enrique Rivero Novelo.**  
**Diputado Secretario.**

**C. Luis Eduardo Vera Vera**  
**Diputado Secretario.**